

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2.º pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2.º al mes, 6 al trimestre, 12 semestre y 24.º por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanó de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUSCRIPCIÓN NACIONAL para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones

Número	Posetas
Suma anterior.....	3.635.932.43
756 La Depositaria de fondos del Congreso por entregas hechas desde el 11 de Diciembre último por los señores Diputados siguientes:	
D. Eduardo Rodríguez Bolívar.....	100
Sr. Marqués de las Cuevas del Becerro.....	125
D. Luis Hierro.....	125
D. Enrique Dupuy.....	100
Sr. Marqués de Monasterio.....	500
D. José de Castro.....	50
D. Juan Gómez Gil.....	50
D. Jacobo Sánchez Bocanegra.....	100
D. José María de Hoyos.....	125
D. Juan Guarberto Ballesteros.....	50
Sr. Marqués de las Escalonias.....	125
D. Segismundo Moret.....	125
D. Facundo Burriel.....	125
D. José Canalejas.....	125
D. Demetrio Alonso Castrillo.....	25
D. Antonio Camacho.....	75
D. Delmiro de Caralt.....	200
D. Benito María Hermida.....	50
D. Victor Ebro.....	75
Sr. Marqués de Cáceres.....	100
D. Manuel Gavin.....	25
D. Gumersindo Redondo.....	50
D. Eduardo Atard.....	125
D. Vicente Calabuig.....	125
	2.675
	3.638.607.43
757 Recaudado en provincias en el día 4 del actual.....	2.194.91
SUMA.....	3.640.802.34

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las sucursales del mismo en provincias.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Con arreglo á lo prevenido en la ley de 6 de Agosto de 1886 y Real

decreto de 24 de Junio de 1889, se viene concediendo el pase á las escalas de reserva retribuidas á los Jefes y Oficiales de las armas de Infantería y Caballería que lo solicitan, dentro del número que para

cada clase se fija en el presupuesto.

Habiéndose reducido considerablemente la excedencia en las expresadas armas en las clases de Capitán á Coronel, y existiendo aquella únicamente en la de primer Teniente, considera el Ministro que suscribe llegado el caso de suspender el pase de subalternos á las referidas escalas de reserva, una vez que esta medida no ha de irrogar perjuicio alguno á la movilidad de las escalas, puesto que siguiendo abierto para las clases superiores, sólo serán de primeros Tenientes, que es donde existe la excedencia, las vacantes que se amorticen, lo cual no perjudica á los segundos Tenientes, cuyo ascenso está hoy suspendido por no haber ninguno que de ellos cuente dos años de efectividad, circunstancia que revela el estado favorable de las escalas de dicha clase de ambas armas.

Con el sistema propuesto se irán disminuyendo, hasta desaparecer por completo, los créditos consignados en el capítulo 6.º, artículos 4.º y 5.º del presupuesto de la Guerra, para sueldo de primeros y segundos Tenientes de las escalas de reserva, ascendentes en total á la importante suma de 5.475.960 pesetas, suma que con el transcurso del tiempo podrá aplicarse, aunque sólo sea en parte, á mejorar los servicios de Guerra, y principalmente en lo que al material se refiere.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Diciembre de 1891.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.
Marcelo de Azcárraga.

Real decreto

A propuesta del Ministro de la Guerra; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero próximo quedará en suspense, para los primeros y segundos Tenientes de Infantería y Caballería, el pase á la escala de reserva respectiva.

Art. 2.º Con arreglo á las disposiciones actualmente en vigor, los sergentos primeros procedentes de Ultramar conservarán el derecho que tienen adquirido para ingresar en las referidas escalas de reserva con el empleo de segundo Teniente.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Desde que el Ministro que suscribe se hizo cargo del puesto que debe á la munificencia de V. M., ha tendido, en sus disposiciones, á disminuir el número de subalternos en las armas de Infantería y Caballería, con el objeto de que no permanezcan en las escalas de estas clases tan largo período de tiempo como hoy sucede, procurando por medio de una equitativa proporción entre los empleos superiores é inferiores que no envejezcan en estos últimos, y antes al contrario, que conserven el vigor y entusiasmo propios de la juventud.

Al hacer esta reducción no ha olvidado la necesidad del aumento considerable de subalternos que habria de ser imprescindible en caso de guerra, así como la conveniencia de evitar se repitan las dificultades consiguientes á la improvisación de Alféreces que se realizó en las dos últimas guerras civiles, para atender á las unidades de nueva creación, y para reemplazar las numerosas bajas que originó la campaña.

A este fin se cuenta con los Oficiales de la reserva gratuita, creada en todas las armas y cuerpos á virtud de la facultad concedida al Gobierno por la ley de 6 de Agosto de 1886, y con los 3.277 subalternos que hay en la escala de reserva retribuida de las armas de Infantería y Caballería; y aun cuando esta clase debe irse amortizando con arreglo al proyecto de decreto que en esta misma fecha tiene el honor de proponer á V. M. el Ministro que suscribe, ya en el proyecto de ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, presentado á las Cortes en 13 de Julio último, se facilita el medio de crear subal-

ternos de la reserva gratuita con suficiente instrucción teórica y práctica.

Además, y con el mismo propósito, se propone conserven su empleo en la reserva gratuita los Oficiales de la escala activa que obtengan la licencia absoluta sin haber cumplido los doce años de servicio obligatorio, haciendo uso de la autorización que concede el art. 63 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, y que puedan también obtener el empleo de segundo Teniente los sargentos que desempeñen ó hayan desempeñado destinos civiles, los que hallándose en activo sean nombrados para dichos destinos y los que se retiren con las ventajas concedidas por la ley de 19 de Julio de 1889, siempre que reúnan las condiciones físicas y morales que se detallan, y no hayan cumplido la edad máxima señalada para el retiro forzoso.

Por fin, se ha tenido presente la necesidad de mantener el prestigio del uniforme, y se declara que es incompatible la posesión del empleo del Oficial, cualquiera sea de la reserva gratuita, con el ejercicio de profesiones, oficios ó industrias que puedan menoscabar el alto concepto indispensable á todo el que haya de desempeñar funciones de mando.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Diciembre de 1891.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Marcelo de Azcárraga.

Real decreto

A propuesta del Ministro de la Guerra; de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los Oficiales de las armas é institutos del Ejército que antes de haber cumplido los doce años de servicio obligatorio obtengan la licencia absoluta, no habiéndolo sido en virtud de proceso ó expediente gubernativo y reúnan las condiciones físicas necesarias para el servicio de las armas, formarán parte de la reserva gratuita, en la que figurarán con el empleo que disfrutaban al ser baja en la escala respectiva, hasta completar el indicado período de doce años que establece la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente.

Art. 2.º Las sargentos que procedentes de las armas de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros, Brigada sanitaria y Brigada de Administración militar, desempeñen en la actualidad destinos en la Administración civil, ya sea central, provincial ó local, así como los que resultaren cesantes mientras pertenezcan á la reserva el tiempo que determina el artículo 10 de la ley de 10 de Julio de 1883, podrán obtener el empleo de segundo Teniente de la reserva gratuita, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la tercera parte de la ley de 6 de Agosto de 1886, debiendo, al efecto, solicitarlo por medio de instancia dentro del plazo de dos meses, á contar desde esta fecha.

Art. 3.º Las solicitudes serán cursadas por conducto de los Jefes de las zonas y Capitanes generales de los distritos respectivos, acompañando certificado del Jefe de la dependencia en que sirva el interesado, en el cual se acredite que en

aquella fecha se halla prestando servicio en la misma.

Si el recurrente se hallara cesante, lo hará constar así en su instancia, indicando la última dependencia en que haya servido, de la cual reclamará la Autoridad militar un certificado en el que consten las causas de la cesantía.

Art. 4.º Los sargentos en activo servicio, que á partir de esta fecha obtengan destinos civiles, por reunir las condiciones establecidas en el art. 9.º del reglamento de 10 de Octubre de 1883, tendrán también derecho á obtener el empleo de segundo Teniente de la reserva gratuita, siempre que acompañen á su instancia un certificado expedido por el Jefe de su cuerpo respectivo, en el que acrediten haber obtenido la concepción de *Bueno* en todas las materias que constituyen los cursos de ampliación en las escuelas regimentales.

Art. 5.º Los sargentos de todas las armas, cuerpos é institutos del Ejército, que se hayan retirado ó se retiren en lo sucesivo con buenas notas, y que no hayan cumplido cincuenta y un años de edad, podrán ser promovidos á segundos Tenientes de la reserva gratuita á petición propia, y á las instancias en que lo soliciten se les dará curso por el Jefe de la zona donde residan y Capitán general del distrito respectivo.

Art. 6.º Debiendo ser compatible el destino que los sargentos desempeñen con el decoro correspondiente á la categoría de Oficial de Ejército, se entenderá que lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º sólo es aplicable á los que obtengan plazas de ingreso en la carrera de Administración civil del Estado, ó el empleo de aspirante á Oficial de quinta clase de la misma, y respecto á los sargentos retirados, será condición precisa, acerca de la cual han de informar los Jefes de zona al cursar las instancias, que no ejercen cargo ó profesión incompatible con la citada categoría de Oficial.

Art. 7.º Cuando alguno de los individuos comprendidos en el artículo anterior, luego de hallarse en posesión del empleo de segundo Teniente de la reserva gratuita, pasare á desempeñar algún destino del servicio material á que se refieren las notas aclaratorias al estado número 1, anexo al reglamento de 10 de Octubre de 1883, ó profesión incompatible con la categoría de Oficial, quedará sin efecto la concesión del referido empleo de segundo Teniente, y deberán remitir al Ministerio de la Guerra por conducto de sus Jefes militares, el correspondiente Real despacho, para proceder á su cancelación.

Art. 8.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de cuanto se determina en el presente decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta 30 Diciembre 1891.)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Negociado de Comercio

Para dar cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general de Agricultura,

Industria y Comercio en 17 del actual, se cita por el presente anuncio al representante de la Sindicatura de la quiebra de la antigua Compañía de los ferrocarriles del Noroeste, á fin de que en el plazo de ocho días se presente en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, para notificarle la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo en el pleito promovido ante el mismo contra las Reales órdenes de 30 de Junio de 1883 y 1.º de Mayo de 1885, relativas á la autorización concedida á la nueva Compañía de los ferrocarriles de Asturias, Galicia y León, para emitir obligaciones con segunda y tercera hipoteca.

Madrid 30 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, El Marqués de Viana.

Junta provincial de Instrucción pública

Extracto del acta de la sesión de 7 de Noviembre de 1891

Leída y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de haberse despachado por Presidencia los asuntos siguientes:

Pasar á informe del Inspector un acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Canillas, en la que la Corporación local acordó trasladar la Escuela de niños al barrio de Vista-alegre.

Haber sido aceptada la dimisión de D. Ricardo Carbó, Maestro de la Escuela de San Agustín.

Haber nombrado Maestro interino de Navalcarnero á D. Rafael Montes Traperó.

Recordar á la Junta local de Carabanchel Bajo el informe pedido acerca de la permuta intentada entre D. Jacinto Blanco y D. Juan Ortega Garandar.

Reclamar al Alcalde de Torres las cuentas originales de material de la Escuela de niños, rendidas por D. Juan Francisco Losada.

Pedir al Ayuntamiento de Aravaca los antecedentes que ha reclamado la Dirección general de Instrucción pública, relativos á la provisión de la Escuela de niños.

Aprobadas por la Junta estas diligencias, se pasó al despacho ordinario, acordando:

Quedar enterada de una circular del Ilmo. Sr. Rector, mandando que los Maestros y Maestras que desempeñen Escuelas públicas y que tomen parte en los ejercicios de oposición para proveer las vacantes anunciadas, y no hayan solicitado licencia de su Autoridad, serán conceptuados como si hubieran abandonado su destino.

Abonar á Doña Concepción Sáez y á Doña Paulina Cabello, Maestras interinas que han sido de Vallecas y Sevilla la Nueva, las cantidades que resultan á favor de las mismas, según cuentas de material.

Informar favorablemente una instancia de la Junta de señoras, que sostienen el Asilo de Jesús, solicitando subvención del Estado.

Nombrar á D. Manuel Ruiz de Quevedo ponente para que informe acerca de la petición del Centro de Instrucción comercial, que solicita subvención del Estado.

Aprobar el dictamen de la comisión de escalafón, acordando se publique íntegro el dictamen y convocatoria para cubrir vacantes, y dando un voto de gra-

cias por los trabajos hechos y el acierto con que han cumplido su cometido.

Pasar á la Inspección provincial el expediente de permuta intentada por Doña Antonia Bustamante y Doña Carmen Pujol.

Nombrar Maestros interinos de la elemental del Hospicio de esta Corte, á Don Práxedes Federico Gil y Bermúdez; de San Agustín al Sr. Algar y Repullés; de Torrejón de Ardoz á Doña Demetria Isidro.

Dar cuenta al Ilmo. Sr. Rector que la Escuela de Valdepiélagos debe conceptuarse vacante desde el día 6 de Octubre, por ausencia de la Maestra; que se abonen haberes con sujeción á esta fecha, y se provea interinamente á propuesta de la Inspección.

Manifestar al Alcalde de Belmonte de Tajo que la Junta se ha enterado con satisfacción de los acuerdos del Ayuntamiento relativos á la creación de una Escuela de adultos, encargando que se cumplan las instrucciones citadas en el BOLETIN OFICIAL de 30 de Octubre.

Librar á favor del Ayuntamiento de Carabanchel Bajo las cantidades que por economías de personal y material obraban en la Caja provincial.

Desestimar una comunicación de don Moisés Mediano, en la que pide se eleve á la Central de Derechos pasivos una instancia en reclamación de haberes, sin justificar ninguno de los extremos que dice.

Aprobar las cuentas de la Caja provincial correspondiente al período de ampliación de 1888 á 1889 y ordinario de 1889 á 1890.

Notificar á los Maestros y Maestras que aún no han remitido los presupuestos de material de sus escuelas para el ejercicio de 1891 á 1892, que contesten en el término de ocho días.

Decir al Alcalde de Vallecas que siendo necesaria la ampliación de la sala escuela de niños de Nueva Numancia, atiende con los recursos del presupuesto municipal á los gastos ocasionados con el objeto expresado. Manifestar al Maestro de la Escuela de niños de Nueva Numancia que la Junta se ha enterado con satisfacción de haberse impuesto voluntariamente gastos para la ampliación de la sala escuela, y que respecto á la apertura de la Escuela de adultos, esté á lo dispuesto en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 30 de Octubre último.

Madrid á 10 de Diciembre de 1891.—El Presidente accidental, Jacinto Sarrasi.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 31 del actual, número 313, página 2.ª, se publicaron los nombres de los subalternos nombrados, bajo su responsabilidad, por el Agente ejecutivo del partido de Colmenar Viejo, Don Nicanor González Puebla, para servir á sus órdenes en los expedientes de apremio.

Esta Delegación ha acordado aprobar la propuesta del referido Agente ejecutivo del partido de Colmenar Viejo, D. Nicanor González Puebla, respecto á los Auxiliares ó subalternos D. Antonio González Mora, D. Eugenio Rivaldos Vallejo, Don Cristóbal Enciso Nieto, D. Vicente Rodríguez de las Heras y D. Pedro Alonso Martínez, y desestimarla, de conformidad con

lo propuesto por la Administración de Contribuciones, respecto á D. Angel Blas-co Guillén.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y contribuyentes del partido de Colmenar Viejo, y para que reconozcan como Auxiliares del Agente ejecutivo del partido, á Don Antonio González Mora, D. Eugenio Rizardos Vallejo, D. Cristóbal Enciso Nieto, D. Vicente Rodríguez de la Heras y Don Pedro Alonso Martínez.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

El día 7 del actual, de doce á cuatro de la tarde, se abrirá el pago de la mensualidad de Diciembre último para los participes de Cargas de justicia, que tienen consignados sus haberes en la Depositaria de esta provincia, y continuará á las mismas horas, en los días 8 y 9 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 2 de Enero de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Se participa á los señores contribuyentes por territorial é industrial y por el impuesto de minas por canon de superficie que hayan solicitado anticipación de las cuotas del Tesoro en el tercer trimestre del actual año económico, hallarse abierto el pago de las mismas desde el día 10 del actual al 15 del mismo; siendo de advertir que de no efectuarlo en dicho plazo, sufrirán el recargo del 5 por 100 que previene la Instrucción de 1888 y Real orden de 21 de Junio del propio año.

Madrid 2 de Enero de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

El día 22 de Enero actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el despacho de la Delegación de Hacienda de esta provincia, situada en la calle de San Sebastián, núm. 2, principal, bajo mi presidencia y asistido de los Sres. Interventor de Hacienda, Abogado del Estado y Notario público, la subasta para la obra de retejo y recorrido en la cubierta del edificio del Tribunal de Cuentas del Reino, siendo el tipo máximo para el remate el de 6.205 pesetas con 63 céntimos, á que asciende el importe del presupuesto aprobado por Real orden de 18 de Noviembre último, el cual, así como los pliegos de condiciones facultativas y económicas, bajo las que se anuncia el remate, se hallan de manifiesto en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, todos los días no feriados, de doce de la mañana á las cinco de la tarde.

Las posturas se admitirán por medio de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se cita al pie del expresado pliego de condiciones económicas, á los que deberán acompañar el talón de depósito, del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate, hecho en la Caja general de Depósitos y la cédula personal. Los pliegos se presentarán precisamente dentro de la primera media hora de la señalada para la subasta.

Madrid 5 de Enero de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Canillas

Próxima la época de la formación del apéndice, que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial en el ejercicio de 1892 á 93, se previene á los contribuyentes que hayan experimentado variaciones en su riqueza, presenten las relaciones que lo justifiquen hasta el día 31 de Enero próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando los documentos correspondientes, después de satisfechos los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Se replica á los Sres. Alcaldes de Barajas, Canillejas, Vicálvaro y Hortaleza, se sirvan dar á este anuncio la mayor publicidad posible.

Canillas 28 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Ramón Roselló.

Colmenar de Oreja

Extracto de acuerdos municipales del mes de Noviembre último.

Día 1.º

Aprobada el acta de la anterior y leídos los BOLETINES OFICIALES de la última semana, de que el Ayuntamiento quedó enterado, se acordó conceder á préstamo por un año, de los fondos del Pósito, la suma de 250 pesetas á cada uno de los vecinos Felipe Casero, María García y García y Manuela Freire Cerdón.

Se acordó encargar á los Serenos de esta villa el servicio de limpieza de faroles para el alumbrado público, retribuyendo á cada uno de ellos con 7 pesetas 50 céntimos por este concepto.

Se nombró Agente ejecutivo para la realización de los descubiertos por varios conceptos á favor del Municipio, á D. Cristóbal de Enciso y Nieto.

Día 8

Se aprobó el acta anterior, la distribución de fondos mensuales y el extracto de acuerdos municipales de Octubre anterior, disponiendo su remisión á la Superioridad para insertar en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó el pago de 99 pesetas 50 céntimos por composturas de faroles y otros, para el servicio de alumbrado público, cuyos gastos se han ocasionado en el mes de Noviembre de este año.

Se concedió el préstamo de 250 pesetas de los fondos del Pósito á José Ocaña y Manzanares, por un año, y moratoria por un año también para devolver al esbolicimiento, de las cantidades que tienen recibidas del mismo Francisco Sánchez García, Loreto Fernández y Petronilo Carrero; concediendo igualmente moratoria hasta fin de Junio próximo á José de Pablos para ingresar la mitad del préstamo que se le concedió en 1888, siempre que lo haga de la otra mitad en la actualidad.

Visto el expediente instruido con motivo de la alegación del mozo Agustín Gostanza y Robleño, sobrevenida antes del sorteo y después del acto de clasificación y declaración de soldados, resultando del mismo que se habían cumplido las formalidades y requisitos del art. 83 de la ley, se acordó su remisión á la Excm. Comisión provincial para la comprobación del defecto físico alegado por el mozo.

Día 15

Se acordó conceder moratoria por un año para devolución al Pósito de la can-

tidad que tiene recibida á préstamo Justo González Mingo, á condición de formalizar nueva obligación administrativa de reintegro é igual concesión á Pedro Díaz y Carrasco.

Día 22

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se concedió moratoria hasta fin de Junio próximo á Tomás Adeva para devolución de la cantidad que recibió á préstamo de los fondos del Pósito y se acordó prestar por un año de los mismos fondos á Gabriel García Gil, la suma de 250 pesetas.

Día 29

Después de aprobada el acta de la anterior y de quedar enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES de la última semana, lo quedó también del oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil ejecutando el acuerdo de la Excm. Diputación provincial, que dispone la entrega de 7.307 pesetas 61 céntimos, concedidas á este pueblo como subvención para obras en el edificio destinado á Escuelas públicas.

Se acordó ejecutar por administración las obras de decorado de la Sala Capitular, de reparación de la misma y de otras en el Hospital de esta villa, con vista de los presupuestos presentados por el Arquitecto municipal, de los que resulta que ningún gasto podrá exceder de 500 pesetas.

Se acordó abonar al maestro D. Francisco de Pablos la suma de 300 pesetas y 45 pesetas á la maestra Doña Emeteria Sánchez, por retribuciones escolares de niños pudientes, de cuyas cantidades habrá de reintegrarse el Ayuntamiento, exigiendo las sumas correspondientes á los padres deudores.

Se acordó abonar el importe de una estufa y combustible para el local de la escuela de párvulos y el pago de alquiler de la casa de la profesora de los días del 11 al 30 de Junio que no se consignó en la Caja especial por tratarse de una escuela de nueva creación.

Quedó enterado el Ayuntamiento de que el día 1.º de Diciembre tendrá efecto tercera subasta de pastos y rozas de leñas del monte Pinar.

Se acordó conceder el préstamo de 125 pesetas á Juan García Higuera y el de 250 pesetas á Eustasio Guerrero, de los fondos del Pósito, por un año.

Se aprobó la cuenta de gastos por compra y conducción de petróleo para el alumbrado público en los meses de Octubre y Noviembre últimos, y se acordó el pago de la cantidad á que por dicho concepto y otros gastos del servicio, asciende, del cap. 3.º, art. 2.º del presupuesto.

Se acordó nombrar Agente ejecutivo para la cobranza por la vía de apremio de cuantos descubiertos por todos conceptos existen á favor del Municipio, á D. Enrique Rubio Díaz-Ufano, por no haber aceptado el cargo D. Cristóbal de Enciso, que fué nombrado en sesión de 1.º de este mes.

Colmenar de Oreja 5 de Diciembre de 1891.—El Secretario, P. I., Enrique Rubio.

Colmenar Viejo

Ignorándose quien sea en la actualidad el dueño de una tierra sita en este

término municipal, al sitio del Pajarejo, que figura en el amillaramiento á nombre de D. Alejandro Gutiérrez de Rozas, se cita por medio del presente al dueño de dicha finca, á fin de que en el plazo de quince días se presente en la Secretaría de este Ayuntamiento á recoger la hoja de tasación y aprecio hecho, con motivo de la expropiación de parte de referida finca que ha sido necesario verificar para la construcción del segundo trozo de la carretera de esta villa al Hoyo de Manzanares; advirtiéndose que pasado el plazo de los quince días, se entregará referida hoja al Síndico de este Ayuntamiento á los efectos oportunos.

Colmenar Viejo 30 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, P. D., Andrés Madrildano.

Getafe

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza contributiva para el año económico 1892 á 93, según preceptúa el reglamento de 30 de Septiembre de 1888, los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 1.º de Febrero del año próximo venidero.

Getafe 28 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Gregorio Sauquillo.

Navalcarnero

No habiéndose presentado su dueño á recoger el caballo de procedencia ignorada, que está depositado en Faustino del Barrio, de esta vecindad, por orden del Juzgado de Instrucción de este partido, á pesar de haber sido anunciado con las formalidades prevenidas, ni tenido efecto su venta por falta de licitadores, el día 28 del actual, este Ayuntamiento ha acordado proceder á nueva subasta del mismo, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, la cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 22 de Enero próximo, á las once de la mañana.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño, el cual podrá reclamarlo desde esta fecha hasta la hora de la subasta, pues una vez adjudicada no tendrá derecho alguno.

Navalcarnero 30 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Pedro Sañudo.

Villamanrique de Tajo

La cuarta subasta para arrendar los pastos de invierno de los sotos de esta villa, tendrá lugar el día 11 del actual, á las doce de su mañana en la Sala Capitular, bajo el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el acta y tipo de 400 pesetas.

Villamanrique de Tajo 3 de Enero de 1892.—El Alcalde, Rafael Camacho.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

D. José Sánchez y Morayta, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la Sala 2.ª de esta Audiencia, Relatoría Secretaría de D. Pa-

blo Iruegas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 185.—En la villa y Corte de Madrid á 22 de Diciembre de 1891.—En el juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nos pende, remitido en apelación por el Juez de primera instancia del Norte, y seguido entre partes: de la una, como demandante por su propio derecho, D. Juan Palasó y Reguería, cesante, vecino de esta Corte, defendido por el Letrado D. José González Lequerica y representado por el Procurador D. José María Abad; y de la otra, por su propio derecho, como demandados, los Sres. Sobrinos de Iglesias, del comercio de Cartagena y D. Gregorio Cano, representados por los estrados por su no comparecencia sobre tercera de dominio.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia al apelante D. Juan Palasó, la sentencia apelada de 8 de Junio del corriente año, por la que se declara que los bienes y efectos que existían en el almacén de vinos y licores establecido en la tienda derecha de la calle de Santa Isabel, número 15 duplicado, que se embargaron en los autos ejecutivos seguidos á instancia de los Sres. Sobrinos de Iglesias contra D. Gregorio Cano, son de la pertenencia de D. Juan Palasó, y en su consecuencia alzado dicho embargo, sin hacer especial condenación de las costas de primera instancia.

Y absolvemos á los demandados sobre los daños y perjuicios que se reclaman por el demandante.

Notifíquese esta sentencia en estrados, hágase notoria por medio de edictos y publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el *Diario de Avisos* de esta capital y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Molina.—Francisco Armengol.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Evaristo de la Riva.—Agustín Puebla.»

Cuya sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Francisco Valcárcel y Vargas, Magistrado de la Sala 2.^a y Ponente que ha sido en los autos estando celebrando audiencia pública la misma en 22 de Diciembre de 1891.

Y para que tenga efecto su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, expido el presente edicto en Madrid á 26 de Diciembre de 1891.—José Sánchez y Morayta.

MADRID

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la Sala 1.^a de esta Audiencia se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia núm. 186.—En la villa y Corte de Madrid á 16 de Diciembre de 1891: en el juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nos en grado de apelación pende, procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste, seguido entre partes: de una, como demandante, D. Manuel Díaz Varela, de esta vecindad, jornalero, representado por el Procurador D. Ramón Conesa y defendido por el Licenciado D. Fermín Berástegui; y de otra como demandado, D. Manuel Fernández Lombera, respecto del que me-

dante su no comparecencia y rebeldía se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre liquidación de la sociedad constituida entre ambos.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia el apelante la referida sentencia apelada, por la que se declaró improbadamente la acción ejercitada por el demandante, y su consecuencia se absolvió de la demanda á D. Manuel Fernández Lombera, sin hacer especial condenación de costas. Y devuélvanse á su tiempo los autos al Juzgado de que proceden con la oportuna certificación y orden.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Diario de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, mediante la rebeldía del D. Manuel Fernández Lombera, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justo José Banqueri.—Remigio Gil Muñoz.—Víctor Covián.»

Cuya sentencia fué publicada en el siguiente día 17.

Y para que conste y se inserte en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente que firmo en Madrid á 28 de Diciembre de 1891.—Ante mí, José Almira.

Juzgados de primera instancia

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte, dictada á virtud de orden de la Superioridad, se cita á Agustina Villanueva Gutiérrez, para que el día 14 de Enero próximo y hora de la una de su tarde, comparezca ante la Sección 3.^a de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, á declarar como testigo en juicio oral, bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no comparece.

Madrid 20 de Diciembre de 1891.—V.^o B.^o—Maroto.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Pradilla Blanco, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Diciembre de 1891.—V.^o B.^o—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 13 de Noviembre de 1891. D. Antonio González Valenciano contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Octubre de 1891, sobre aprobación de proyectos presenta-

dos que sirvan de base en la subasta de líneas telefónicas.

En 16 de Noviembre de 1891. Doña Segunda Lacalle contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 27 de Abril de 1888, sobre abono de cantidades que resultaban en las cuentas de su difunto esposo D. Vicente Galino, contratista que fué de carros durante la última guerra civil.

En 18 de Noviembre de 1891. La Compañía del ferrocarril de Val de Zafau á San Carlos de la Rápita contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Julio de 1891, que declaró exigibles los derechos arancelarios de un material despachado en la Aduana de Pasajes, con declaración núm. 3.489/89, con destino á dicho ferrocarril.

En 21 de Noviembre de 1891. El Banco de España contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Agosto de 1891, sobre abono de intereses de demora por los desembolsos hechos para el pago de los de la Deuda pública en las cuentas provisionales de que trata el art. 2.^o de la Real orden de 13 de Enero de 1889.

En 26 de Noviembre de 1891. Doña Julia Ubeda y Costa contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 22 de Octubre de 1891, sobre derecho á pensión del Montepío, como viuda del Capitán de Infantería D. Andrés Paz y Díaz.

En 27 de Noviembre de 1891. D. José Caveros y Olivares contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Agosto de 1891, sobre que se le declare para los efectos de su jubilación, el sueldo de 7.500 pesetas correspondiente á la categoría inmediata superior á la que tenía al ser nombrado Delegado de Hacienda de Tarragona en 1881.

En 1.^o de Diciembre de 1891. D. Manuel Martínez Sánchez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 8 de Agosto de 1891, sobre expropiación de terrenos para la construcción del ferrocarril de Murcia á Granada.

En 2 de Diciembre de 1891. D. Constantino López Brea contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Agosto de 1891, sobre liberación de ciertas cargas y gravámenes que afectan al solar que adquirió del Estado, sito en esta Corte, calle de Buenavista, núm. 38.

En 4 de Diciembre de 1891. D. José Martínez Enriquez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 5 de Septiembre de 1891, por la que se nombran Auxiliares de la Secretaría de ese Ministerio á D. Felipe Almech Falcón y D. Manuel Auriolos Casasola.

En 10 de Diciembre de 1891. D. Dámaso Rojo de la Torre contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Julio de 1891, sobre denuncia de exceso de cabida del quinto titulado «Pedregales» del término de Valdepeñas.

En 9 de Diciembre de 1891. Doña Luisa Mosfeón y Viadera contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 26 de Septiembre de 1891, sobre derecho á pensión del Montepío, como viuda del Comandante de infantería retirado D. Vicente Más Compañy.

En 11 de Diciembre de 1891. D. Carlos López Bolaños contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 26 de Septiembre de 1891, sobre mejora de puesto en el escalafón del

Cuerpo de penales como Administrador de Establecimientos penales.

En 14 de Diciembre de 1891. D. Eugenio Nelter, Dean de la Catedral de Manila contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 10 de Noviembre de 1891, sobre abono de diferencia de haberes devengados durante el tiempo que rigió la Archicofradía de Manila como Vicario Capitalar de la misma.

En 14 de Diciembre de 1891. D. Abelardo J. de Carlos, Gerente de la Sociedad A. de Carlos é Hijo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 28 de Octubre de 1891, sobre rescisión del contrato para el suministro de libros á los Registros de la propiedad de la isla de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, por la falta de cumplimiento en dicho contrato.

En 14 de Diciembre de 1891. Doña Manuela Abascal y Martínez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Agosto de 1891, sobre derecho á pensión como viuda de D. Juan Suárez, Portero mayor que fué del Gobierno civil de Madrid.

En 21 de Diciembre de 1891. D. Benito Chalco y D. Francisco Esparza contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Junio de 1891, sobre excepción de los bienes dotales de una Capellanía fundada en Villanueva de Yerri (Navarra).

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 24 de Diciembre de 1891.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

Tribunal de oposiciones

á la Cátedra de Elementos de Derecho natural, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana.

Los Sres. D. Pedro García Dorado Montero, D. Gonzalo María Jaumar de la Carrera y Domenech, D. Emilio Moreno Nieto, D. Cecilio Roda y López, D. Carlos Revilla y Ferrari, D. Juan Menéndez Pidal, D. Tiburcio Pérez Castañeda, D. Joaquín Cascajares y Pareja y D. Manuel García y Cruz, opositores á dicha Cátedra, se servirán presentarse el miércoles 20 del corriente mes, á las tres de la tarde, en el Salón de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el art. 10 del reglamento vigente de oposiciones.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de trincas, se entenderá que renuncian á las oposiciones, conforme al art. 14 del citado reglamento.

Asimismo se advierte á los opositores D. Juan Menéndez Pidal y D. Manuel García y Cruz, el deber en que se hallan de presentar antes del primer ejercicio el certificado de no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos y además este último heredará ser Doctor en la referida Facultad.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Enero de 1892.—El Presidente del Tribunal, Antonio de Mens y Zorrilla.